Núm. 1407
21 de enero de 1971 - 11:30 A. M.
Aprobado: Enrique Boneta Rodríguez
Secretario de Estado Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DEL DEPORTE HIPICO
JUNTA HIPICA DE PUERTO RICO
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado Interina

R E S O L U C I O N

En el ejercicio de la facultad que le concede a esta Junta el Artículo 1240 del Reglamento Hípico que dispone que la Junta podrá enmendar dicho Reglamento a petición de parte interesada debiendo en todo caso celebrar una audiencia pública, habiendo la peticionaria San Juan Racing Association, Inc. solicitado dentro de este procedimiento la adopción de una enmienda al Reglamento Hípico para autorizar la celebración de carreras nocturnas, habiéndose notificado al público en general por medio de edictos dicha petición, habiéndose celebrado vistas en torno a la misma en el curso de las cuales la Junta recibió testimonio tanto de personas en favor de la celebración de carreras nocturnas como de personas opuestas a ello, y siendo la Junta del parecer de que la celebración de carreras nocturnas constituiría un paso de avance en el desarrollo del deporte hípico, contribuiría en forma sustancial a la promoción del turismo, aumentaría los ingresos del erario, tendería a desalentar las jugadas de banca clandestinas y, en general, sería beneficiosa para Puerto Rico, por la presente se enmienda el Artículo 501 del Reglamento Hípico de Puerto Rico, mediante la eliminación de la última cláusula del mismo, de modo que rece como sigue:

> "501. - La Junta autorizará y asignará las carreras a celebrarse en los hipódromos de Puerto Rico."

En consecuencia, la versión en inglés de dicho artículo deberá rezar como sigue:

> "501.- The Board shall authorize and assign the races to be held in the race tracks of Puerto Rico."

Esta enmienda entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado de acuerdo con la ley.

El Presidente de la Junta en nombre de ésta la someterá al Honorable Gobernador de Puerto Rico, para que éste, si lo tuviere a bien, le imparta su aprobación.

Aprobada por la Junta Hípica de Puerto Rico, a 18 de Noviembre de 1970.

Antonio Castro Fernández
Presidente

Antonio J. Bennazar
Miembro Asociado

(fdo.) Luis A. Ferré

Subsecretario de Estado

378

378